



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

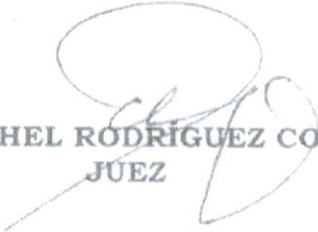
Rad. 2016-0861 (24)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en escrito visto a folios 133 a 156 del cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por CAC ABOGADOS S.A.S, visible a folio 134 de este cuaderno.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS C.A.C. ABOGADOS S.A.S, actúa en su condición de apoderado del banco ejecutante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



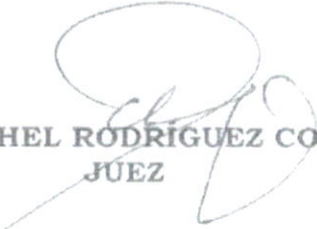
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01340 (22)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 48 del cuaderno 2, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 SEP 2021

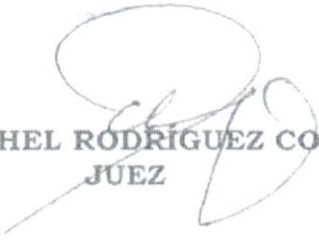
Rad. 2013-01006 (05)

Con el objeto de continuar con el trámite correspondiente y de acuerdo con lo pretendido por la apoderada del extremo demandante, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a los bancos relacionados en el escrito que milita a folio 35 de esta encuadernación, en los términos allí enunciados, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2017 (fl.7,cd.2).

Secretaría proceda de conformidad y la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y Acuerdo PSCJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los que se encuentran publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C.,

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

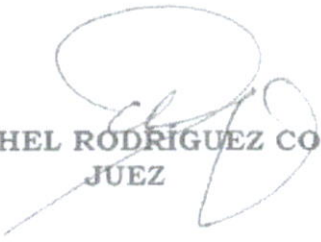
Rad. 2019-0379 (17)

Con el fin de atender lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 31,cd.1, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 31 a 33 de esta encuadernación.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 14 SEP 2021 Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

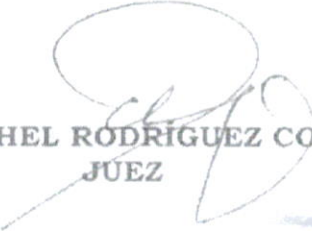
Bogotá D.C., _____

13 SEP 2021

Rad. 2015-0684 (7)

Incorpórese a los autos la documental obrante a folio 38 de esta encuadernación, proveniente del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por medio del cual comunicó la cancelación de la orden de embargo de remanentes por terminación del proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-0780 (72)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 34 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos. Para los fines respectivos, téngase en cuenta los datos suministrados en el memorial que antecede.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen. para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 14 SEP 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

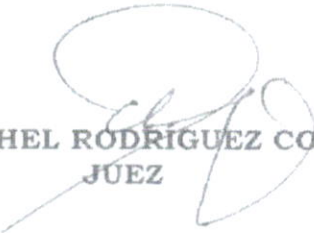
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00111 (15)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y con el fin de resolver lo requerido por la apoderada del extremo actor, el juzgado DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado por la libelista, en cuanto a oficiar al Conjunto demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 concordante con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

13 SEP 2021

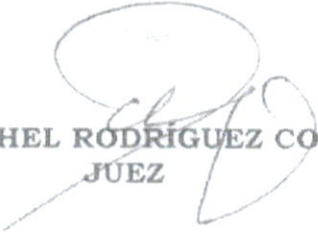
Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-0951 (33)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$25.940.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 30 de agosto de 2021, fl. 41 del cuaderno 2.

Por otra parte, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre, visible a folio 42 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 SEP 2021

Rad. 2016-01397 (35)

En atención a la comunicación obrante a folio 66 de esta encuadernación, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES** Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No.O-0721-4147 de fecha 15 de julio de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Conforme lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C.,

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 SEP 2021
Rad. 2016-01397 (35)

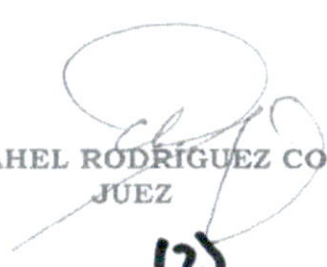
Se insta al apoderado del extremo demandante, para que proceda a aclarar el valor total de la deuda, toda vez que difiere el relacionado en la liquidación del crédito que milita a folio 93 vto del cd.3, con el estado de cuenta allegado a folio 94 de esta encuadernación.

De otro lado y advirtiéndole que a folios 99 a 101 se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre el inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50s-40434215, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, que conozcan de despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia ordenada, lo anterior en concordancia con los acuerdos PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, PCSJA-20-11607 del 30 de julio de 2020 y PCSJA-21-11812 del 07 de julio de 2021 y PSCJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive la de subcomisionar (ley 2030/20), designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad y la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y Acuerdo PSCJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los que se encuentran publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C., <u>14 SEP 2021</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

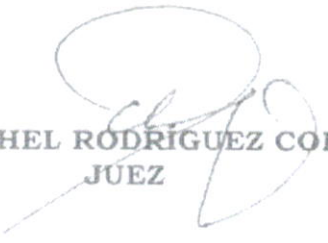
Rad. 2016-0197 (12)

En atención a lo solicitado por el demandado, mediante escrito obrante a folio 65 del cuaderno 1, ha de decirse que el despacho no accede a su pedimento, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en los incisos 2º y 3º del artículo 461 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta además que no obra dentro del plenario solicitud por parte del extremo actor, donde se solicite terminación del proceso por pago total de la obligación y menos aún entrega de dineros al demandado.

Sin embargo, se pone en conocimiento la documental vista a folio 65 de esta encuadernación, para que el extremo actor se pronuncie al respecto, en el término de cinco días. (art.461 CGP), para tal fin se escanea el folio citado en el párrafo precedente, para los fines pertinentes. (Artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Por otra parte, se conmina a secretaria –área de títulos- para que, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, para lo cual deberá dar aplicación al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C.,
Rad. 2016-0619 (28)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 64-cd.1, ha de decirse al Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, apórtese poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. concordante con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales y demás enunciadas en el poder obrante en el plenario (fol. 1,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

13 SEP 2021

Rad. 2017-0599 (61)

Con el fin de resolver lo requerido por el extremo actor, en el memorial que obra a folio 55, cd.1, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

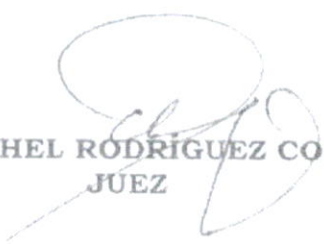
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ

DJGT



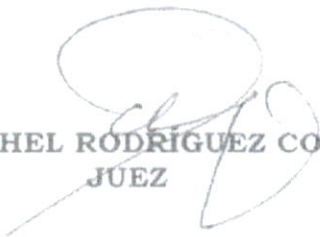
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-0698 (06)

Con relación a la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible a folio 111 del cd.ppal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$40.884.089,22** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

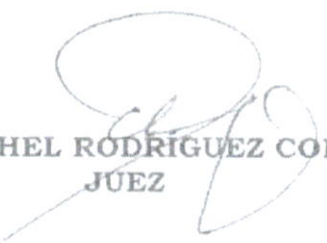
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2011-0345 (11)

Se pone en conocimiento del extremo actor la documental obrante a folios 92 a 97 de esta encuadernación, allegada por la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

De otro lado, si lo pretendido por la demandada en el memorial obrante a folio 92 del cuaderno 1, es la terminación del proceso, deberá tener en cuenta y dar observancia a lo consagrado en los incisos primero a tercero del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>pl</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01233 (071)

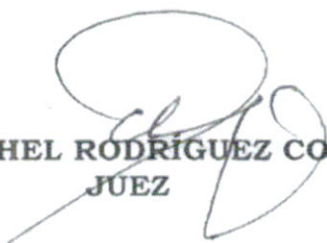
Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 160 y 161 del C.1.

Por otra parte, previo a correrle traslado al avalúo se requiere al actor presentarlo en debida forma, es decir sobre la cuota parte objeto de embargo, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>14 SEP 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

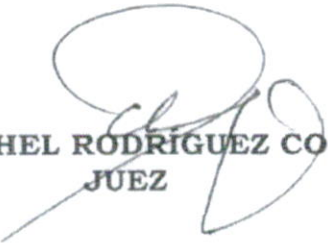
Rad. 2013-00866 (022)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 458 y 459 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2012-01493 (062)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado, la parte demandada no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 101 al 104 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$26.944.466.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 11 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



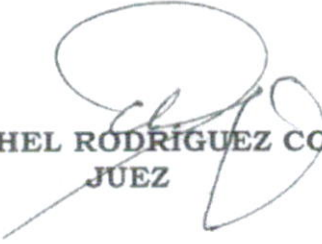
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00326 (036)

Habida cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 76 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$98.835.862.00** (capital + intereses y moratorios hasta el 30 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-01126 (072)

Previo a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 47 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



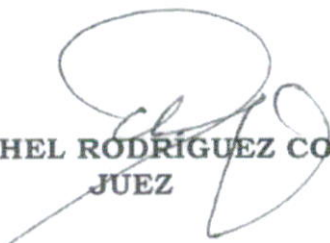
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-00446 (069)

Previo a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 76 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



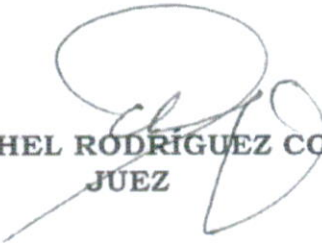
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00685 (021)

Previo a resolver sobre la terminación solicitada por la endosataria en procuración en escrito obrante a folio 64 del C.1, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, de quien lo otorgue, según lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



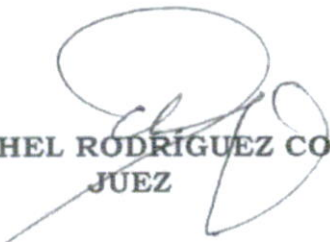
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-01521 (072)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 76 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.687.285.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



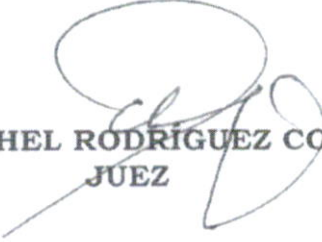
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2012-01115 (024)

AGREGUESE a los autos el informe de títulos obrante a folio 45 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-01958 (083)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folio 48 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se requiere al actor presentar la respectiva cuenta, de la siguiente manera:

- a) Debe ceñirse estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, se deben liquidar las cuotas del numeral 1° de manera individual conforme a la discriminación presentada en la tabla (fls.14 y vuelto C.1), toda vez que cada cuota tiene vencimiento diferente, y al liquidar sobre el total de la sumatoria de las cuotas, se presenta exceso en los intereses.
- b) Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00040 (055)

Atendiendo la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 17 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

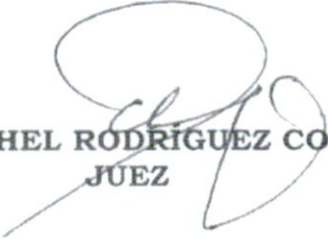
DECRETAR el embargo del 30% del salario, primas, viáticos, bonificaciones, honorarios y/o cualquier emolumento que sea susceptible de embargo, que perciba el demandado, señor LEANDRO PUENTES SÁNCHEZ en calidad de empleado de la empresa GUARDIANES CIA LIDER en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$17.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial, además aclarar que las prestaciones sociales no hacen parte de la medida de embargo decretada.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

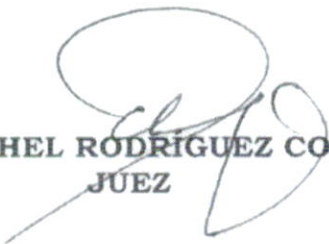
Rad. 2015-00424 (015)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndolo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 36-37 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, partiendo de la ya aprobada (fls.18-19 C.1), teniendo en cuenta que los intereses moratorios se deben liquidar a partir del 16 de noviembre de 2017 a la fecha de presentación de la actualización y se deben imputar los abonos que se le han realizado al actor, tal y como obra a folios 23, 24, 29 y 30 del C.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 52.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$4.255.617.00** (capital + intereses moratorios hasta el 11 de agosto de 2021, inclusive-ABONOS).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

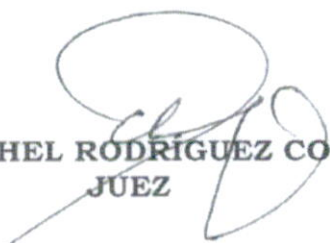
Rad. 2019-00034 (007)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 176 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, partiendo de la ya aprobada (fl.117-118 C.1), teniendo en cuenta que se denota exceso en los intereses moratorios, e imputando los abonos tal y como obra a folios 167 a 169 del C.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 179.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$21.073.268.00** (capital + intereses moratorios hasta el 11 de agosto de 2021, inclusive-**ABONOS**).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



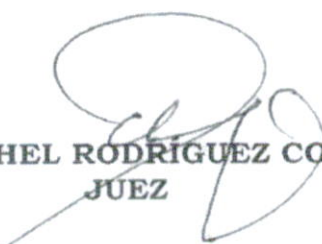
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00662 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 47 del C.2, se le indica a la memorialista que el documento que allegó es el historial del RUNT, que difiere totalmente del certificado de tradición del rodante objeto de medida cautelar, por lo tanto, se requiere aportarlo con vigencia no menor a treinta (30) días, con el fin de verificar el registro del embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



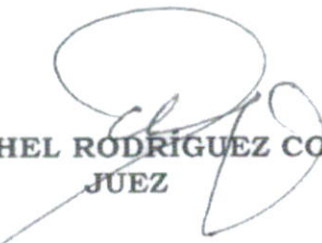
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-01298 (053)

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folios 161 al 165 del C.1, se insta a la memorialista allegar el poder otorgado por la entidad BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, para actuar como apoderada del demandante y/o en su defecto el certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, funge como representante legal, toda vez que la abogada reconocida en representación de la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S., es la Dra. Mónica Marisol Baquero Córdoba y dentro del proceso no existe comunicación de su renuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

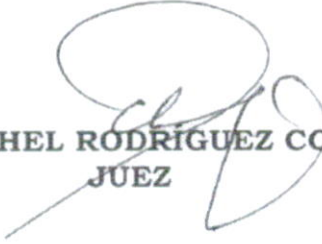
13 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01298 (053)

Se ordena a secretaría ordenar a quien corresponda desglosar los folios 29, copia del folio 38, folios 39 al 60, 86 al 93, 119 al 134 y 147 al 159, procediendo a abrir el cuaderno de medidas cautelares, corriendo la foliatura de los dos cuadernos y dejando las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

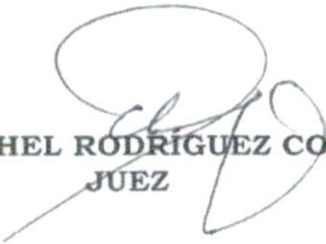
Rad. 2019-00755 (046)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 59 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, teniendo en cuenta que al aplicar la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 62.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$113.308.660.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

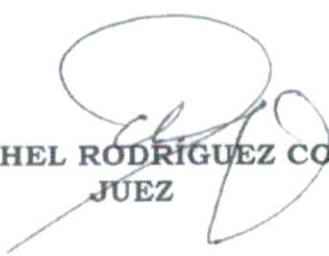
13 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-01236 (004)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presento la parte actora a folio 13 del C.1, la misma no se tendrá en cuenta, ya que se observa que no se imputo el abono indicado en el numeral 5° del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, por lo tanto, se requiere al demandante para que corrija la cuenta, y se de aplicación a lo ordenado en el mencionado auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 14 SEP 2021'
Por anotación en el Estado No. 101 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

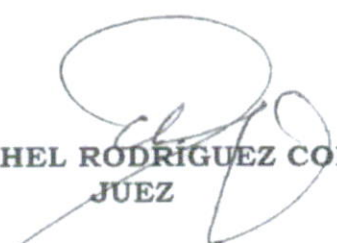
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-0075 (074)

Previo a resolver sobre la subrogación que allegó el actor en documental obrante a folios 102 al 109, se requiere a las partes firmantes para que alleguen los certificados de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que están autorizados para realizar dicha negociación y que fungen actualmente como representantes legales de las entidades que dicen representar.

Por otra parte, se requiere aclarar el valor exacto por la cual hacen la mencionada subrogación parcial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00407 (021)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 44 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

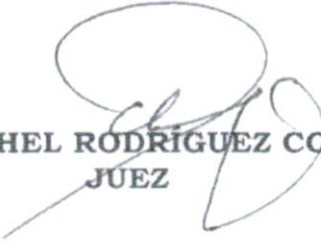
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la demandada CATALINA URIBE GUERRA en los bancos POPULAR, PICHINCHA y BANCAMIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$4.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

No se decreta la medida respecto de los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BCSC, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS y BBVA, toda vez que ya se les había oficiado y existen respuestas dentro del plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



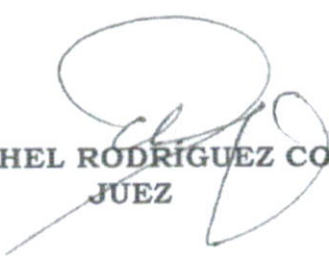
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00195 (085)

No se tiene en cuenta lo solicitado mediante escrito obrante a folio 89 del C.1, toda vez que quien lo suscribe no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00195 (085)

En virtud de la solicitud elevada por el demandado en escrito que milita a folio 16 del C.2, se le indica al memorialista que el proceso continúa vigente, por lo tanto, se despacha desfavorablemente la entrega y/o devolución de títulos excedentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

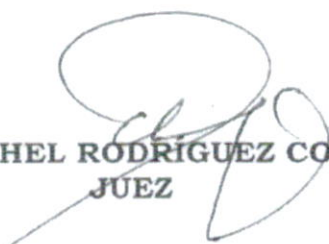
Rad. 2018-00864 (014)

No se tiene en cuenta la certificación de deuda aportada por la parte actora obrante a folio 112 y 117 del C.1, toda vez que según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito solo tuvo en cuenta las cuotas que en ese momento debía el demandado como ordinarias, hasta la causada en el momento en que se profirió la sentencia y la misma ya se aprobó.

Por otra parte, se están certificando cuotas extraordinarias seguras, valores por sauna y cuotas extraordinarias, que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

Además de lo anterior, para ejecutar las cuotas causadas después del auto que ordenó seguir adelante la ejecución debe hacerse siguiendo los lineamientos del artículo 463 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

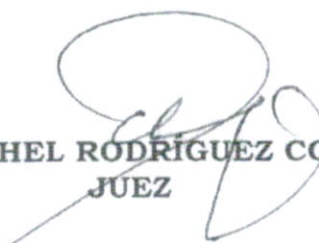
Rad. 2018-00864 (014)

La solicitud realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio – Meta-, mediante el oficio No.3893 obrante a folio 25 del C.2, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, y por consiguiente se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que le pertenezcan y lleguen a ser desembargados al demandado JAIRO ALBERTO CASTRO GARCÍA, hasta por el límite de \$80.000.000M/CTE.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por JOSÉ ANTONIO PARRADO GARCÍA radicado con el No.500014003003-2019-00425-00.

Por secretaria ofíciase al juzgado antes mencionado informándole lo anterior y envíese el oficio por correo electrónico (Decreto 806 de 2020), dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2014-00158 (734)

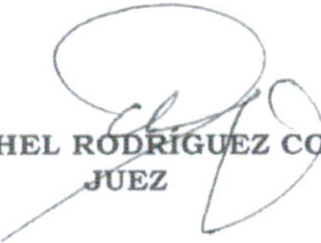
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 103 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los demandados COMPU UNID LIMITADA, JOSÉ ARLEY MINA CARDONA y BLANCA CECILIA TREJOS FERNÁNDEZ en los bancos PICHINCHA, BANCOMPARTIR, PROCREDIT COLOMBIA, BANCAMÍA, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, MULTIBANK, ITAÚ y BANCO W.

Se limita la medida hasta la suma de \$42.500.000.00, para cada demandado.

Por secretaría oficiase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 101 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

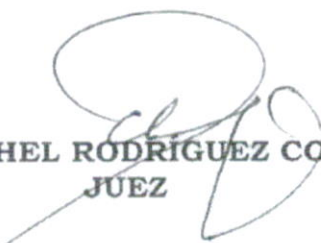
Rad. 2018-00249 (012)

En virtud de la documental obrante a folios 171 vuelto al 191 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA, representada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl.173 C.1).

En auto separado se resolverá sobre el derecho de petición que milita a folios 170-171 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00249 (012)

De conformidad con la petición que allegó la apoderada de la parte actora en escrito de los folios 170-171 del C.1, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

No obstante, se le indica a la profesional del derecho que las actuaciones del proceso se pueden verificar en la página de la Rama Judicial, y desde que se iniciaron labores, luego de la declaratoria de la pandemia, a partir del 01 de julio de 2020, todas las actuaciones se han tramitado virtualmente y se han subido los estados electrónicos a la página y micrositio de la Rama Judicial.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



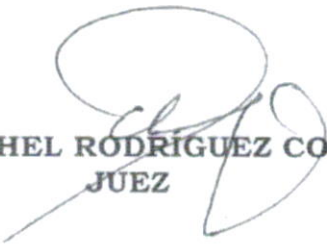
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-00573 (056)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 74-75 del C.1, allegada por la Policía Nacional, que deja a disposición el vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



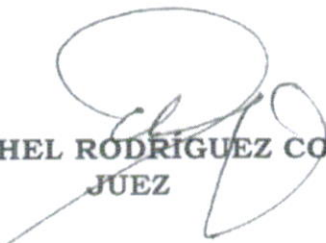
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00799 (016)

Córrase traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por el actor obrante a folios 87 al 91 del C.2, del vehículo objeto de medida cautelar (art.444 num.5° CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-00136 (070)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.2, se requiere dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 5 de marzo de 2021 (fl.35 del C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

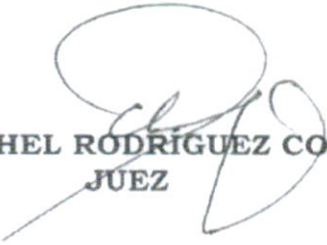
Rad. 2019-00105 (075)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 54 del C.2, se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 21 de mayo de 2021 (fl.36 C.2), indicando que el folio de matrícula del bien objeto de embargo es el No.300-335527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girón y no como allí se dijo.

Por secretaría ofíciase como corresponda y por la parte actora trámitese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-01077 (012)

Teniendo en cuenta la documental allegada obrante a folios 102 al 117 del C.1, se DISPONE:

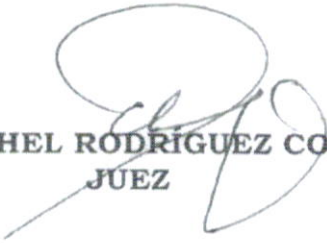
1-ACEPTAR la subrogación del crédito que hizo BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-, por la suma de \$37.257.450.00 correspondiente al pagaré No.310112966.

2- ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-, como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, como cesionaria, por el valor y sobre el crédito del pagaré relacionados en el numeral 1° del presente auto.

3-RECONOCER personería a la entidad GLOBAL IURIS ASESORES SAS, representada por el abogado EDGAR SÁNCHEZ TIRADO, como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4-TENER en adelante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, como parte actora parcial, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

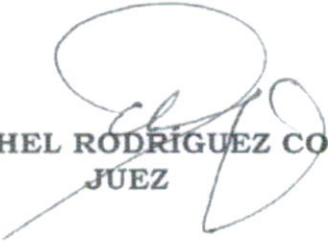
Rad. 2015-00510 (073)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 66 a 68 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

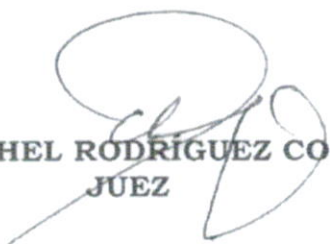
Rad. 2013-01378 (063)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por Central de Inversiones obrante a folios 138 al 165 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se reconoce a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz como apoderada general de la entidad cesionaria Central de Inversiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se da trámite a la solicitud de terminación del escrito obrante a folio 138 del C.1, teniendo en cuenta que si bien es cierto se le otorga a la apoderada general la facultad para pedir la terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., debe acreditar igualmente la facultad para recibir.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



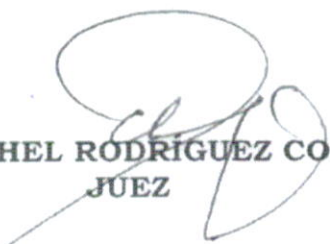
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00776 (044)

Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, se requiere al memorialista allegar copia de la petición realizada ante la entidad que pide se oficie, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C. g. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
